



EJECUTIVO: 53-2021-00605-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ISMAR LISSETH MIRANDA ESCOBAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JAIME ANDRES ORLANDO CANO., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA., representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA mayor de edad, y en contra de ISMAR LISSETH MIRANDA ESCOBAR., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA., representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA mayor de edad, y en contra de ISMAR LISSETH MIRANDA ESCOBAR, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$131.707.874.00**, por concepto de capital, correspondiente a la obligación contenida en el pagare **No.32798282**.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

5. Téngase al Dr(a). JAIME ANDRES ORLANDO CANO., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4165b1608ee6b0ce297da791f5561fdacf25f5d6ca9dab048f6c69cd8413f046

Documento generado en 13/10/2021 10:15:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>